



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 261 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA INCORPORAR LOS DELITOS DE FEMINICIDIO, VIOLACIÓN SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, A FIN DE QUE LA VIGENCIA DE SUS REQUISITORIAS NO CADUQUEN

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 4 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene la finalidad de evitar que caduquen la vigencia de las requisitorias de los delitos de feminicidio, violación sexual, trata de personas, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y pornografía infantil.

Artículo 3.- Modificación del numeral 4 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957

Se modifica el numeral 4 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.-

El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:

[...]

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, **feminicidio, violación sexual, trata de personas, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y pornografía infantil**, no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados."



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 15:04:25-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5374/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

La Constitución Política del Perú, en su inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar." De la misma manera, el inciso 2 del referido artículo de la Carta Magna precisa que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Es importante recordar que el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida." Siguiendo con el marco constitucional resulta conveniente resaltar el literal h) del inciso 24 del artículo 2º, que establece que "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes."

Es importante mencionar que, como Estado, tenemos compromisos internacionales que deben cumplirse, tales como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará), que establece que las mujeres deben gozar de una vida libre de violencia y que los Estados deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer. La "Convención de Belem Do Para"¹, establece que es deber de los Estados incluir en su legislación interna normas penales,

¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecv/docs/BelemDoPara-ESPAÑOL.pdf>



civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas. Es así que, en su artículo 1 establece que "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado." Y en su artículo 2 precisa que "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica".

Es importante recordar que el derecho a vivir una vida libre de violencia es un derecho autónomo que se encuentra consagrado en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Belem do Pará".

Según Ana Neyra, exministra de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), "en el Perú, además, mantenemos nuestra tolerancia a la violencia. Aun cuando más del 94% señala que es inaceptable y debe ser castigada por ley, también más del 30% estima que una mujer infiel debe tener alguna forma de castigo por su pareja y que una mujer que viste provocativamente busca que la acosen sexualmente. No se puede ignorar ese 52.7% de personas que cree que las mujeres debemos primero cumplir el rol de madre y esposa y, solo luego de ello, nuestros sueños"².

Sobre la violencia física contra las mujeres en el Perú, la Defensoría del Pueblo reportó "la ocurrencia de 137 feminicidios durante el 2022. De esta cifra, en 22 casos (16 %), las víctimas habían sido reportadas previamente

² NEYRA, A. (2021). *Las mujeres y la política: ¿cómo estamos y hacia dónde vamos?*. Obtenido de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/las-mujeres-y-la-politica-como-estamos-y-hacia-donde-vamos/>



como desaparecidas. También, durante este período, se produjeron 51 muertes violentas y 111 tentativas de feminicidio³.

El Tribunal Constitucional del Perú, supremo intérprete de la Constitución Política, desarrolló en la sentencia recaída en el expediente 03378-2019-PA el núcleo inderogable de dicho derecho:

- "a) A no ser objeto de cualquier acción o conducta, particular o estatal, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, por su condición de mujer, tanto en el ámbito privado como público.
- b) A no ser objeto de violación, abuso sexual, tortura, trata, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el espacio laboral o cualquier otro lugar.
- c) A no ser objeto de alguna forma de discriminación, en particular, de aquella basada en el sexo.
- d) A ser considerada y educada sin tomar en cuenta los patrones estereotipados de conducta, así como las prácticas culturales y sociales que están basadas en criterios de inferioridad o subordinación"⁴.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, afirma que "reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación"⁵.

En el mismo sentido, tenemos la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), cuyo Comité manifiesta su preocupación por "la persistencia de actitudes y patrones

³ Defensoría del Pueblo. (2023). *Defensoría del Pueblo: de enero a diciembre de 2022, solo un 48 % de mujeres desaparecidas fueron registradas como ubicadas por la PNP*. Obtenido de: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-de-enero-a-diciembre-de-2022-solo-un-48-de-mujeres-desaparecidas-fueron-registradas-como-ubicadas-por-la-pnp/>

⁴ Tribunal Constitucional del Perú. (2020). *Sentencia 03378-2019-PA/TC*, f. 36.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, párr. 394.



socioculturales con que se pretende justificar la violencia contra la mujer, así como la elevada incidencia de la violencia contra la mujer, incluidos la violencia doméstica y sexual, el incesto y la violencia psicológica."⁶ Del mismo modo, este Comité de la CEDAW ha recomendado al Estado peruano que garantice poner en práctica remedios eficaces para responder a las denuncias de las mujeres en casos de discriminación por razones de sexo y género.⁷

Es así que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), prevé obligaciones frente a la violencia, por lo que en la Recomendación N° 33 señala sobre el acceso de las mujeres a la justicia que los Estados Partes "están obligados, en virtud de los artículos 2 y 15 de la Convención, a asegurar que las mujeres cuenten con la protección y los recursos necesarios ofrecidos por el derecho penal y que no estén expuestas a discriminación en el contexto de esos mecanismos (...)".

A nivel del marco legal nacional se debe resaltar la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2015. Como sabemos, esta ley es el marco normativo de la política nacional contra la violencia a la mujer y establece la creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con la finalidad de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas,

⁶ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres. Observaciones Finales sobre los informes periódicos Séptimo y Octavo Combinados del Perú. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/PER/CO/7-8&Lang=Sp

⁷ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres. Observaciones Finales sobre los informes periódicos Séptimo y Octavo Combinados del Perú. CEDAW/C/PER/CO/7-8. Del 24 de julio de 2014, párrafo 12-b, c y d. Ver enlace en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/PER/CO/7-8&Lang=Sp



integradas y complementarias para la acción del Estado, como un sistema funcional.

Hasta acá, podemos decir que el marco normativo aplicable a las mujeres establece la protección de sus derechos y libertades, sin embargo, como Estado y sociedad aún tenemos un camino largo que recorrer para poder garantizar los derechos vinculados a la violencia y a la discriminación que afrontan las mujeres. Por ello, el Estado peruano ha dado pasos importantes para perfeccionar la legislación y los servicios públicos que buscan prevenir, atender y sancionar la violencia que en sus diversos tipos se ejerce contra las mujeres.

2. Problemática

La violencia es un problema preocupante en nuestra sociedad, especialmente la violencia contra la mujer, que se constituye en una vulneración a su dignidad y a su derecho a vivir libre de violencia, afectando, además, sus derechos fundamentales.

Es así que en nuestro país las mujeres se encuentran en una situación de constante riesgo como consecuencia de las distintas formas de violencia a las que son sometidas, como la violencia psicológica, la violencia física, la violencia sexual y la violencia económica-patrimonial, situación que constituye en un problema público que debe tener toda la atención del Estado y la sociedad.

Esta violación a los derechos humanos de las mujeres suele agravarse debido a la concurrencia de otros factores que afectan a las mujeres, como por ejemplo su pertenencia a un grupo etario, grupo étnico-cultural y a su condición de ruralidad, pero también por aspectos como la pobreza y la falta



de acceso a servicios públicos como a la educación, agua y saneamiento, seguridad y salud, entre otros.

Frente a esta situación problemática se vienen desarrollando desde el Estado acciones para enfrentar esta situación adversa, no obstante, estos esfuerzos parecen insuficientes, pues la violencia a la mujer es consecuencia de una estructura social machista, que constantemente reproduce prejuicios y estereotipos que sitúan a la mujer en una posición de inferioridad frente al hombre, por lo que constantemente es discriminada por la sociedad y el mismo Estado.

En relación a la violencia contra las mujeres es conveniente alcanzar información elaborada por el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Aurora)⁸ del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre la información recibida por los Centros de Emergencia Mujer de enero a diciembre de 2022 a nivel nacional, donde se precisa que se atendieron 154,202 casos, de los cuales 86.5% de casos fueron atenciones a mujeres. Es importante señalar que del total de casos atendidos a nivel nacional el 17.7% corresponde al tipo de violencia de violencia sexual, de los cuales 94.7% pertenecen a casos de mujeres. En el departamento de Cusco, jurisdicción a la que represento como congresista de la República, en todo el año 2022, se atendieron 10,079 casos, de los cuales 86.2% de casos correspondieron a mujeres. De estos casos reportados 47.6% fueron por violencia psicológica; 38.2% por violencia física; 13.4% por violencia sexual y 0.8% por violencia económica.

⁸ Portal Estadístico Programa Aurora. Recuperado de:
<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/boletines-regionales-2022/>



Siendo que los delitos de feminicidio, violación sexual, trata de personas, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y pornografía infantil, son muy recurrentes y que tienen como principales víctimas a mujeres, es menester tomar acciones como Congreso de la República, a fin de garantizar que las víctimas de estos delitos puedan encontrar justicia.

Es así que, hemos identificado que los delitos de feminicidio, violación sexual, trata de personas, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y pornografía infantil, al cabo de seis meses, caducan sus respectivas requisitorias, por lo que la autoridad judicial debe renovar las mismas, poniendo en peligro que las víctimas alcancen justicia, pues muchas veces existen demoras que dificultan que la Policía Nacional del Perú capture a las personas denunciadas, ocasionando que en muchos casos los imputados fuguen del país.

3. Propuesta

En ese sentido, resulta necesario modificar el artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de que no caduquen las respectivas requisitorias recaídas sobre los delitos de feminicidio, violación sexual, trata de personas, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y pornografía infantil, hasta la efectiva detención; toda vez que, como ya lo hemos señalado, actualmente el artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, precisa que las requisitorias tienen una vigencia de seis meses, salvo para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.



Por lo tanto, siendo que actualmente la vigencia de la requisitoria para los delitos de feminicidio, violación sexual, trata de personas, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y pornografía infantil, tienen una vigencia de seis meses, urge modificar el Nuevo Código Procesal Penal para brindar mayores facilidades a los operadores de justicia; de tal modo, la Policía Nacional del Perú pueda encontrar a los denunciados y Fiscalía pueda tener mejores condiciones para perseguir estos delitos que vienen afectando gravemente a las mujeres en nuestro país.

Es así que, actualmente, en el caso de los tipos penales señalados líneas arriba, una vez transcurridos seis meses, las requisitorias deben ser renovadas por la autoridad judicial, lo que acarrea problemas a las víctimas de estos delitos, pues suele haber demora por parte de la autoridad, realizándose en muchos casos la fuga del país de las personas imputadas, lo que dificulta que los presuntos autores de estos ilícitos penales sean procesados ante el Sistema de Justicia, dificultándose la efectivización del derecho de acceso a la justicia por parte de las víctimas.

Cabe señalar que, la presente iniciativa no contraviene el derecho a la libertad individual, pues se propone garantizar el derecho de acceso a la justicia por parte de las víctimas de los delitos de feminicidio, violación sexual, trata de personas, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y pornografía infantil, que, lamentablemente en nuestro país, tiene como principales víctimas a las mujeres.



Artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal	Artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal (propuesta)
Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.- El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando: [...] 4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.	Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.- El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando: [...] 4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, feminicidio, violación sexual, trata de personas, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y pornografía infantil, no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana".



Con este objetivo, el Estado:

c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;⁹

Por otro lado, la presente iniciativa se vincula con la Décimo Primera Política Estado "Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación".

Con este objetivo, el Estado:

(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;¹⁰

Finalmente, este proyecto de ley se vincula con la Décimo Sexta Política de Estado "Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud".

Con este objetivo, el Estado:

⁹ Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>

¹⁰ Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>



(e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación;¹¹

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el punto 23. "Reducción de la violencia hacia las mujeres", así como el punto 32. "Reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres"¹².

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

¹¹ Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/16-fortalecimiento-de-la-familia-promocion-y-proteccion-de-la-ninez-la-adolescencia-y-la-juventud/>

¹² Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>



La presente iniciativa legislativa propone modificar el numeral 4 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, ajustándose al marco constitucional vigente.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta de ley no crea ni aumenta el gasto del tesoro público, pues, de aprobarse, solo elimina la caducidad de seis meses que tienen las requisitorias para los delitos de feminicidio, violación sexual, trata de personas, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y pornografía infantil, por lo que estas requisitorias tendrían vigencia hasta que la Policía Nacional del Perú capture a las personas denunciadas.

De otro lado, es importante señalar que, de aprobarse esta propuesta, se implementará con los mismos recursos que cuentan los operadores de justicia.

Finalmente, es necesario recordar que con esta iniciativa se garantizará el cumplimiento de las obligaciones internacionales que tiene el Estado peruano en materia de lucha contra la violencia y discriminación a la mujer, así como las obligaciones nacionales contenidas en el marco normativo nacional, como es la Ley 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.